

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D.; el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31587 *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se proroga y modifica a la firma «Vileda España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer y la exportación de mochos sin palo para fregasuelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vileda España, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tela sin tejer y la exportación de mochos sin palo para fregasuelos, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), prorrogada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) y modificada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 25 de agosto de 1983 hasta el 30 de julio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vileda España, S. A.», con domicilio en la calle Provenza, número 286, Barcelona-25, y N.I.F. A-08.725210.

Segundo.—Modificar en el sentido de variar el N.I.F. establecido en la Orden ministerial de 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), que será en su lugar el N.I.F. A-08.725210.

Tercero.—Modificar en el sentido de variar la denominación de la mercancía de importación, que será en su lugar: «guta ligeramente punzorida e impregnada con caucho, constituida por algodón, fibras artificiales y poliéster, P. E. 59.01.16.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1982, referente al N.I.F. y desde el 1 de julio de 1982 referente al cambio de denominación de la mercancía de importación, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

31588 *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se proroga a la firma «Pihier Servicios Centrales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de resistencias calentadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pihier Servicios Centrales, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resistencias calentadoras, autorizado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 18 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pihier Servicios Centrales, S. A.», con domicilio en Riera de Cañado, sin número, Badalona (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08.486417.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31589 *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Construcciones Eléctricas Trimar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo y cinta de cobre electrolítico y la exportación de terminales de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Eléctricas Trimar, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo y cinta de cobre electrolítico, y la exportación de terminales de cobre, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Eléctricas Trimar, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Bautista, sin número, Torre de Claramunt (Barcelona), y NIF A-08363715, en el sentido de corregir errata aparecida en dicha Orden ministerial, en cuyo artículo 2.º, donde dice: «Tubo de cobre electrolítico de la P. E. 74.97.10», debe decir «74.07.10».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de agosto de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31590 *ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «S. A. Deriván» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Deriván» solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Deriván», con domicilio en avenida Generalitat, número 175, Viladecans (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08105298, en el sentido de incluir en importación:

Aceites ácidos de orujo de oliva, procedentes del refinado, P. E. 15.10.55, de las siguientes características:

IA = 100/140, IS = 180/195, IY = 75/85 y MIU 5 por 100 máximo.

Y en exportación:

Acido graso industrial, denominado comercialmente «Dervacid-3285», P. E. 15.10.51.8., con la siguiente composición:

Acido oleico: 70/82 por 100.
Acido linoleico: 9/15 por 100.
Acido palmítico: 5/9 por 100.
Acido esteárico: 2/5 por 100.
Acido palmíticooleico: 1 por 100 máximo.
Acido licánico: 3 por 100 máximo.
Acido mirístico: 0,5 por 100 máximo.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

138,40 kilogramos de aceites ácidos de orujo de oliva de las características señaladas.

Como porcentaje de pérdidas, el 45,47 por 100, del cual el 5 por 100 en concepto de mermas y el 40,47 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 15.17.30.9 dada su naturaleza de residuos de destilación utilizables como combustibles (el 21,47 por 100) y fracciones ligeras de destilación, reprocesables mediante hidrogenación (el 19 por 100).

Las Aduanas, tanto exportadoras como importadoras, procederán a la extracción periódica de muestras, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, a fin de verificar si el producto y la mercancía responden a las características especificadas.